

lo á su favor mayor número de votos. Estos Secretarios con el Alcalde, Presidente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa. Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios, escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatos; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos leyendo en alta voz las papeletas confrontando el número de ellas con el de los nombres anotados en la lista, y extenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menús nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán un resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, expresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Quando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido

ORDINARIO

MURCIA

345.

pará los derechos que de-
trangeros que obtengan carta
ayan ganado vecindad.

los españoles pueden im-
brenmente sus ideas sin pre-
jeccion á las leyes.

español tiene derecho de
por escrito á las Córtes y
erminen las leyes.

mismos códigos regirán en

los españoles son admisi-
y cargos públicos, segun
idad.

español está obligado á de-
con las armas cuando sea
, y á contribuir en pro-
beres para los gastos del

uede ser detenido, ni pre-
e su domicilio ningun es-
su casa sino en los casos
e las leyes prescriban.

seguridad del Estado exi-
ncias extraordinarias la sus-
en toda la Monarquía ó en
lo dispuesto en el artículo

anterior, se determinará por una ley.

Art. 9.º Ningun español puede ser proce-
sado ni sentenciado sino por el Juez ó Tri-
bunal competente, en virtud de leyes ante-
riores al delito y en la forma que estas pres-
criban.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena
de confiscacion de bienes, y ningun español
será privado de su propiedad sino por causa
justificada de utilidad comun, previa la cor-
respondiente indemnizacion.

Art. 11. La Religion de la Nacion espa-
ñola es la católica, apostólica, romana. El
Estado se obliga á mantener el culto y sus
ministros.

TITULO II.

De las Córtes.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes
reside en las Córtes con el Rey.

acuerdo con las Cortes acordadas
en decretar y sancionar la siguiente:

Constitucion de la Monarquía Española.

TITULO I.

De los españoles.

Artículo 1.º Son españoles:

1.º Todas las personas nacidas en los do-
minios de España.

2.º Los hijos de padre ó madre españo-
les, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extrangeros que hayan obtenido
carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecin-
dad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adqui-
rir naturaleza en pais extrangero, y por ad-
mitir empleo de otro Gobierno sin licencia
del Rey.

